



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ANA DORIS VOANA ATEHORTUA** en contra de **FRISBY S.A.**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 29 de abril de 2021¹, quien **REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 29 de mayo de 2020², en consecuencia se absolvió a FRISBY S.A. de las pretensiones impetradas en su contra; Sin condena en costas.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de segunda instancia, ya que fue revocada la sentencia de primera instancia y no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ
JUEZ (E)

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **FRISBY S.A.** y a cargo de la demandante **ANA DORIS VIANA ATEHORTUA**

¹ Ver, archivo digital No. 06:05

² Ver, archivo digital No. 02-04

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$908.526 ³ ,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$908.526,00

TOTAL: Son novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ
JUEZ (E)

Lag

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
N° 090** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

³ Se da aplicación al literal b, primera instancia del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554, en virtud que, si bien la pretensión es pecuniaria, la misma no fue cuantificada en las pretensiones, y en razón a que la decisión fue en contra de sus peticiones se fija en 1 SMMLV como Agencia en Derecho de primera instancia.